

## LEY M Nº 4801

**Artículo 1º** - Objeto. Establecer como política pública prioritaria en materia ambiental y en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro, la prevención y monitoreo de la especie de alga exótica Didymo (*Didymosphenia geminata*) con carácter multidisciplinario e interinstitucional, con el propósito de evitar el avance y la dispersión de dicha especie en cursos y espejos de agua rionegrinos.

**Artículo 2º** - Objetivos. En el marco de la política determinada en el artículo 1º, se debe estudiar, monitorear, prevenir y eventualmente cuantificar los daños causados por la presencia de esta especie al medio ambiente y a la salud de la población y, teniendo como objetivos:

- a) Difundir y concientizar en la sociedad la problemática que trae aparejada la existencia de esta especie a través de mecanismos de contacto con el público.
- b) Prevenir la propagación y dispersión de esta especie invasora que amenaza la riqueza biológica natural y el bienestar del ser humano.
- c) Diseñar políticas para mitigar los perjuicios que el Didymo representa para la sociedad en su conjunto mediante estrategias de protección del medio ambiente y la biodiversidad.
- d) Fortalecer las capacidades institucionales, la coordinación interinstitucional y la vinculación con los otros organismos intervinientes, de ámbito nacional, interjurisdiccional y de otras jurisdicciones provinciales necesarias para la planeación y ejecución regional de las medidas de control.
- e) Crear registros y realizar investigaciones que permitan contar con una red eficiente de comunicación técnica, una base de conocimientos accesible y esencialmente un público informado.
- f) Realizar convenios con instituciones públicas y privadas para coordinar acciones y nuevas estrategias de cooperación que permitan alcanzar sinergias y trabajar articuladamente.

**Artículo 3º** - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro, quien debe trabajar articuladamente con los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Economía, de Educación y Derechos Humanos y de Turismo, Cultura y Deporte, a los efectos de la implementación de la presente.

**Artículo 4º** - Acciones interjurisdiccionales. A los fines de la presente, la Autoridad de Aplicación dispondrá la realización de estudios, investigaciones específicas y relevamiento de la situación actual, con el objeto de evaluar los efectos ambientales que la presencia del Didymo ha generado en otras jurisdicciones, pudiendo requerir el asesoramiento y asistencia técnica de expertos o instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales con reconocida trayectoria en esta problemática.

**Artículo 5º** - Financiamiento. La política pública de prevención y monitoreo del Didymo se financia con el cinco por ciento (5%) del total de recursos que la Provincia de Río Negro recibe a través del Fondo Nacional Pesquero (FONAPE), con más los aportes presupuestarios que anualmente se defina en la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos.

**Artículo 6º** - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente.